

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. Nº 3293

**"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE
ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución N° 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Resolución N° 3957 de 19 de junio de 2009, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor ALEJANDRO TAVERA BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.274.718, representante Legal de PROCESADORA AVICOLA ATB identificada con Nit. 80.274.718-6, mediante radicados No. 2009ER45237 del 11 de septiembre de 2009 y 2010ER12246 del 8 marzo de 2010, solicitó permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio, ubicado en la transversal 88 N° 34 A - 37 sur de esta Ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado.
- Formulario de registro de vertimientos diligenciado y firmado
- Certificado de existencia y representación legal.
- Localización de la PROCESADORA AVICOLA ATB.
- Manual de Gestión Ambiental impactos y clasificación de vertimientos.
- Diseño del sistema de Tratamiento PTAR de vertimientos industriales de la planta
- Informe de caracterización de vertimientos original expedido por laboratorio acreditado por el IDEAM.
- Copia de los dos últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Balance detallado del consumo de agua que interviene en los procesos productivos.
- Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua según la ley 373 de 1997
- Planos sanitarios de conformidad con los lineamientos técnicos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. ^{Nº} 3 2 9 3

"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

- Diseño de separación de redes de agua industrial, domestica y lluvias.
- Informe de la disposición de lodos generado por la PTAR.
- Recibo de consignación realizada por pago del concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante Auto N° 3371 de 18 Mayo de 2010, notificado personalmente a su propietario el día 27 de agosto de 2010, con constancia de ejecutoria del 30 de Agosto de 2010, se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para la obtención de permiso de vertimientos al establecimiento de comercio PROCESADORA AVICOLA ATB, identificado con Nit N° 80.274.718-6, ubicado en la Transversal 88 No. 34A - 37 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante visita practicada el día 10 de junio de 2011, evaluó la situación de cumplimiento en materia de vertimientos respecto del establecimiento de comercio PROCESADORA AVICOLA ATB, identificada con Nit N° 80.274.718-6, ubicada en la Transversal 81 No. 34A - 37 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad y emitió Concepto Técnico N° 4477 de 11 de Julio de 2011 en el cual concluye que:

"(...)

De acuerdo a las caracterizaciones reportadas por el usuario como la presentada en marco del control de efluentes industriales mediante radicados 2009ER45273 y 2011ER57511 respectivamente, para el punto de descarga del efluente industrial, se determina que el establecimiento PROCESADORA AVICOLA ATB, CUMPLIO en todos los parámetros monitoreados en caracterización realizada el día 13 de Diciembre de 2010, con los estándares de calidad establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos (Resolución No. 3957/2009).

La solicitud del permiso de vertimientos presentada por este establecimiento mediante el radicado No. 2009ER45237 del 11/09/09 será evaluada y tomada como referencia para aceptar y dar viabilidad al registro de vertimientos teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos" y lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente "...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaria Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 3 2 9 3

"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad..."

Con base en la verificación del cumplimiento al Requerimiento 2008EE26941, se determina que la empresa presentó la documentación solicitada a través del radicado No. 2009ER45237.

(...)

El usuario se encuentra exceptuado del trámite de permiso de vertimientos debido a que se encuentra descargando vertimientos al alcantarillado público (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), sin embargo, según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".

El establecimiento presentó la solicitud de permiso de vertimientos, la cual se evaluó técnicamente y tomo como referencia para aceptar el registro de vertimientos, lo cual será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijan las obligaciones en materia de vertimientos.

Durante la visita técnica se realizó la evaluación de los vertimientos generados y el manejo dado a estos, concluyendo que las aguas residuales industriales generadas por el establecimiento son tratadas a través de un sistema preliminar y uno primario, el cual ya fue descrito en el ítem 4.4.

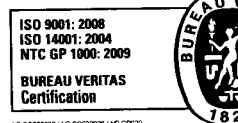
El establecimiento dio cumplimiento al pliego de cargos formulado mediante AUTO 2387 de 2009

De acuerdo a la información presentada con radicado No. 2009ER45237, se determina que el establecimiento PROCESADORA AVICOLA ATB, CUMPLIÓ al requerimiento solicitado por la entidad mediante oficio 2008EE26941.

Mediante radicado 2011ER57511 se verificó el CUMPLIMIENTO de los estándares de calidad establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos (Resolución No. 3957/2009), en la muestra tomada el día 13/12/2011 por el laboratorio ANALQUIM LTDA., en marco del programa de control de Efluentes Industriales DECIMA FASE DE MONITOREO.

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto requiere de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para que con base en el mismo se resuelva jurídicamente el Auto No. 2387 del 19/03/2009 mediante el se abre una investigación administrativa sancionatoria de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. Nº 3 2 9 3

"POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

Que el artículo 9º de la resolución N° 3957 de 2009 señalaba que: "(...) *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el parágrafo del artículo 10º de la Resolución 3957 de 2009 expresaba que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

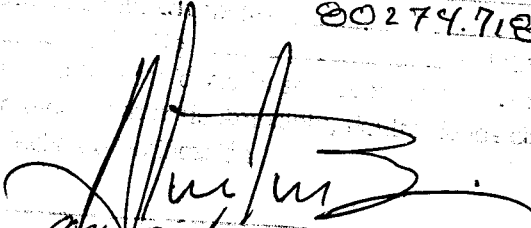
Que bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento de comercio PROCESADORA AVICOLA ATB, identificada con Nit N° 80.274.718-6, ubicada en la Transversal 81 No. 34A - 37 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de los radicados No. 2009ER45237 del 11 de septiembre de 2009 y 2010ER12246 del 8 de marzo de 2010, presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos. La documentación y la situación de cumplimiento de las normas de carácter ambiental fueron evaluadas técnicamente encontrándose que la actividad no se realiza desde el año 2010, por lo tanto no requeriría permiso de vertimientos.

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los DOCE (12) días del mes de AGOSTO del año 2011
contrato de AUTO + 3293/2011
de ALEXANDRO TAUCRA BARRA
de PROPIETARIO

BOGOTÁ

80274.718



EL INTERVENIENTE

Director

Telefono ()

Of. 81/34 A375

X 714098


OTRO NOTIFICADO

Angel Angel Ruiz Nore

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 AGO 2011 () del mes de 5:30 pm del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA